

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1183

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Marthela Murcia Gómez
Demandado: José Raúl Alvarez Cote
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00203-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MARTHELA MURCIA GOMEZ en contra del señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo resuelto el día 18 de diciembre de 2014 en la Comisaria de Familia del barrio Los Guaduales de esta ciudad en la que se fijó como cuota alimentaria provisional que suministraría el señor Alvarez Cote mensualmente en favor de su menor hijo J.A.M., por la suma de \$ 370.000.oo.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en acta de audiencia arriba mencionada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MARTHELA MURCIA GOMEZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 37.956.931.oo), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2015	75	ABRIL	\$ 370.000	\$ 138.750	\$ 508.750
2015	74	MAYO	\$ 370.000	\$ 136.900	\$ 506.900
2015	73	JUNIO	\$ 370.000	\$ 135.050	\$ 505.050
2015	72	JULIO	\$ 370.000	\$ 133.200	\$ 503.200
2015	71	AGOSTO	\$ 370.000	\$ 131.350	\$ 501.350
2015	70	SEPTIEMBRE	\$ 370.000	\$ 129.500	\$ 499.500
2015	69	OCTUBRE	\$ 370.000	\$ 127.650	\$ 497.650
2015	68	NOVIEMBRE	\$ 370.000	\$ 125.800	\$ 495.800
2015	67	DICIEMBRE	\$ 370.000	\$ 123.950	\$ 493.950
2016	66	ENERO	\$ 395.049	\$ 130.366	\$ 525.415
2016	65	FEBRERO	\$ 395.049	\$ 128.391	\$ 523.440
2016	64	MARZO	\$ 395.049	\$ 126.416	\$ 521.465

2016	63	ABRIL	\$ 395.049	\$ 124.440	\$ 519.489
2016	62	MAYO	\$ 395.049	\$ 122.465	\$ 517.514
2016	61	JUNIO	\$ 395.049	\$ 120.490	\$ 515.539
2016	60	JULIO	\$ 395.049	\$ 118.515	\$ 513.564
2016	59	AGOSTO	\$ 395.049	\$ 116.539	\$ 511.588
2016	58	SEPTIEMBRE	\$ 395.049	\$ 114.564	\$ 509.613
2016	57	OCTUBRE	\$ 395.049	\$ 112.589	\$ 507.638
2016	56	NOVIEMBRE	\$ 395.049	\$ 110.614	\$ 505.663
2016	55	DICIEMBRE	\$ 395.049	\$ 108.638	\$ 503.687
2017	54	ENERO	\$ 417.764	\$ 112.796	\$ 530.560
2017	53	FEBRERO	\$ 417.764	\$ 110.707	\$ 528.471
2017	52	MARZO	\$ 417.764	\$ 108.619	\$ 526.383
2017	51	ABRIL	\$ 417.764	\$ 106.530	\$ 524.294
2017	50	MAYO	\$ 417.764	\$ 104.441	\$ 522.205
2017	49	JUNIO	\$ 417.764	\$ 102.352	\$ 520.116
2017	48	JULIO	\$ 417.764	\$ 100.263	\$ 518.027
2017	47	AGOSTO	\$ 417.764	\$ 98.175	\$ 515.939
2017	46	SEPTIEMBRE	\$ 417.764	\$ 96.086	\$ 513.850
2017	45	OCTUBRE	\$ 417.764	\$ 93.997	\$ 511.761
2017	44	NOVIEMBRE	\$ 417.764	\$ 91.908	\$ 509.672
2017	43	DICIEMBRE	\$ 417.764	\$ 89.819	\$ 507.583
2018	42	ENERO	\$ 434.850	\$ 91.319	\$ 526.169
2018	41	FEBRERO	\$ 434.850	\$ 89.144	\$ 523.994
2018	40	MARZO	\$ 434.850	\$ 86.970	\$ 521.820
2018	39	ABRIL	\$ 434.850	\$ 84.796	\$ 519.646
2018	38	MAYO	\$ 434.850	\$ 82.622	\$ 517.472
2018	37	JUNIO	\$ 434.850	\$ 80.447	\$ 515.297
2018	36	JULIO	\$ 434.850	\$ 78.273	\$ 513.123
2018	35	AGOSTO	\$ 434.850	\$ 76.099	\$ 510.949
2018	34	SEPTIEMBRE	\$ 434.850	\$ 73.925	\$ 508.775
2018	33	OCTUBRE	\$ 434.850	\$ 71.750	\$ 506.600
2018	32	NOVIEMBRE	\$ 434.850	\$ 69.576	\$ 504.426
2018	31	DICIEMBRE	\$ 434.850	\$ 67.402	\$ 502.252
2019	30	ENERO	\$ 448.678	\$ 67.302	\$ 515.980
2019	29	FEBRERO	\$ 448.678	\$ 65.058	\$ 513.736
2019	28	MARZO	\$ 448.678	\$ 62.815	\$ 511.493
2019	27	ABRIL	\$ 448.678	\$ 60.572	\$ 509.250
2019	26	MAYO	\$ 448.678	\$ 58.328	\$ 507.006
2019	25	JUNIO	\$ 448.678	\$ 56.085	\$ 504.763
2019	24	JULIO	\$ 448.678	\$ 53.841	\$ 502.519
2019	23	AGOSTO	\$ 448.678	\$ 51.598	\$ 500.276
2019	22	SEPTIEMBRE	\$ 448.678	\$ 49.355	\$ 498.033
2019	21	OCTUBRE	\$ 448.678	\$ 47.111	\$ 495.789
2019	20	NOVIEMBRE	\$ 448.678	\$ 44.868	\$ 493.546
2019	19	DICIEMBRE	\$ 448.678	\$ 42.624	\$ 491.302
2020	18	ENERO	\$ 465.729	\$ 41.916	\$ 507.645
2020	17	FEBRERO	\$ 465.729	\$ 39.587	\$ 505.316
2020	16	MARZO	\$ 465.729	\$ 37.258	\$ 502.987
2020	15	ABRIL	\$ 465.729	\$ 34.930	\$ 500.659
2020	14	MAYO	\$ 465.729	\$ 32.601	\$ 498.330
2020	13	JUNIO	\$ 465.729	\$ 30.272	\$ 496.001
2020	12	JULIO	\$ 465.729	\$ 27.944	\$ 493.673
2020	11	AGOSTO	\$ 465.729	\$ 25.615	\$ 491.344
2020	10	SEPTIEMBRE	\$ 465.729	\$ 23.286	\$ 489.015
2020	9	OCTUBRE	\$ 465.729	\$ 20.958	\$ 486.687
2020	8	NOVIEMBRE	\$ 465.729	\$ 18.629	\$ 484.358
2020	7	DICIEMBRE	\$ 465.729	\$ 16.301	\$ 482.030

2021	6	ENERO	\$ 473.221	\$ 14.197	\$ 487.418
2021	5	FEBRERO	\$ 473.227	\$ 11.831	\$ 485.058
2021	4	MARZO	\$ 473.227	\$ 9.465	\$ 482.692
2021	3	ABRIL	\$ 473.227	\$ 7.098	\$ 480.325
2021	2	MAYO	\$ 473.227	\$ 4.732	\$ 477.959
2021	1	JUNIO	\$ 473.227	\$ 2.366	\$ 475.593
TOTAL			\$ 32.114.196	\$ 5.842.735	\$ 37.956.931

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. NOTIFÍQUESE este proveído al señor JOSE RAUL ALVAREZ COTE, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. RECONOCER personería a la Dra. SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, identificada con C.C No. 1.113.635.159 y T.P No. 340.399, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.